



POLÍTICA, PRÁCTICAS Y DATOS SOBRE MENORES NO ACOMPAÑADOS

ESPAÑA 2014



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO
DE JUSTICIA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

La Red Europea de Migración ha sido creada por la Decisión del Consejo 2008/381/CE y está cofinanciada por la Unión Europea.

Su objetivo es satisfacer las necesidades de información de las instituciones de la Unión Europea y de las autoridades e instituciones de los Estados miembros, proporcionando información actualizada, objetiva, fiable y comparable en materia de migración y asilo, con el fin de respaldar el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea en estos ámbitos. La Red Europea de Migración también pone dicha información al alcance del público en general.

La Red Europea de Migración, coordinada por la Comisión Europea, está formada por una red de Puntos de Contacto Nacional designados en cada Estado miembro y en Noruega.

En España el PCN está compuesto por expertos procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Justicia y de la Fiscalía General del Estado, de cuya coordinación se encarga la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

Contacto

Subdirección General de Régimen Jurídico

(Coordinadora del Punto de Contacto Nacional de la Red Europea de Migración)

José Abascal, 39. 28071 Madrid

Correo electrónico: rem@mevss.es

Internet: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion>

NIPO: **270-15-096-9**

Este documento está disponible en:

Internet: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion>

http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/index_en.htm

POLÍTICA, PRÁCTICAS Y DATOS SOBRE MENORES NO ACOMPAÑADOS

ESPAÑA 2014



Resumen ejecutivo (informe de síntesis)

Resumen ejecutivo (hasta tres páginas)

Resumen ejecutivo del informe de síntesis: constituirá la base de un informe de la EMN, cuyos destinatarios principales son los políticos de ámbito nacional y comunitario. La elaboración del resumen ejecutivo/informe de síntesis corresponde al proveedor de servicios de la EMN (ICF International – Red Odysseus).

Ficha de información general (contribución nacional)

Contribución nacional (una página solamente)

Resumen de la contribución nacional: introducción al estudio y descripción de los hechos y cifras clave de todas las secciones del estudio monográfico, con especial hincapié en los elementos que revestirán mayor importancia para los políticos (nacionales).

También debe incluirse un resumen de las principales conclusiones de las secciones 1 a 6 siguientes y, en particular, en respuesta a estas preguntas:

- *¿Cuáles han sido los principales cambios o mejoras de la política o las políticas de su Estado (miembro) en relación con los menores no acompañados (MENA), centrándose específicamente en su evolución desde 2009?*
- *¿Se han producido cambios en este fenómeno? ¿Han surgido nuevas dificultades o se han perpetuado algunas existentes en relación con la situación de los MENA en su Estado (miembro)?*

1. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Cualquier procedimiento público en España en relación con los menores no acompañados, con independencia de su situación administrativa, se rige por el interés superior del menor.

Cada menor extranjero no acompañado en España, se encuentra bajo la tutela de los servicios públicos de protección de menores (los mismos que asisten a los menores españoles) y cuenta con la Fiscalía General del Estado para asegurar que en cualquier procedimiento relacionado con el menor se protege su interés superior.

Como se indica en el artículo 35.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), la residencia de los menores que sean tutelados en España por una Administración Pública o, en virtud de resolución judicial, por cualquier otra entidad, se considerará regular a todos los efectos.

2. ENTRADA, PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA EDAD Y SEGUIMIENTO

En julio de 2014, se ha hecho un gran avance en defensa del interés superior del menor por parte de las autoridades españolas: la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.

El Protocolo es un acuerdo entre la Fiscalía General del Estado y los Ministerios de Justicia, Empleo y Seguridad Social, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Interior y Asuntos Exteriores y de Cooperación.

El propósito del citado Protocolo es coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas, desde la búsqueda del menor de edad o presunto menor, su identificación y su documentación, así como la determinación de su edad, colocándolo bajo la tutela

de los servicios sociales. También está dirigido a gestionar con éxito el Registro menores no acompañados.

En relación con la identificación de un menor de edad:

- En el momento en que una autoridad pública, institución o entidad autonómica o local encuentran o reciben a un menor extranjero, se pondrán en contacto a la mayor brevedad posible, con la Brigada Provincial correspondiente de Extranjería y Fronteras de la Policía Nacional, así como con la correspondiente Delegación del Gobierno o Subdelegación y el Ministerio Público;
- A continuación, el menor recibirá información sobre el centro de protección de menores en el que previsiblemente será alojado, o de la institución que se encarga de su tutela temporal;
- Después, la Policía Nacional tomará las medidas necesarias, en función de si está inscrito o no en el Registro menores no acompañados, que es coordinado por el Ministerio Público. Si el menor no se ha registrado, recibirá un Número de Identificación de Extranjeros (NIE) unido al número de identificación personal (NIP). Todos los procedimientos realizados en este sentido se comunicarán al Ministerio Fiscal y, en su caso, al cuerpo policial que inició el procedimiento.

Mientras el procedimiento de identificación esté en curso, el menor será tutelado por los servicios públicos para la protección de menores. Esta es la institución pública que proporcionará la atención inmediata necesaria y asumirá la tutela urgente a la mayor brevedad.

3. DURANTE LA RESIDENCIA DEL MENOR EN ESPAÑA

Al hecho de que la residencia de los menores extranjeros bajo la tutela de una administración pública o cualquier otra institución siempre se considera regular, hay que añadir que los menores extranjeros no acompañados pueden obtener un permiso de residencia de acuerdo a la legislación vigente. En 2013, se concedieron un total de 1.006 permisos a menores, lo cuál, de acuerdo con la LOEX, no impide la repatriación si se hace para garantizar el interés superior del menor.

Un menor en edad de trabajar se puede habilitar para trabajar en aquellas actividades que favorezcan su integración.

Por otra parte, los MENAS tienen derecho a un representante legal y a asistencia jurídica gratuita, a acceder al sistema nacional de salud y el derecho y el deber de acceder al sistema educativo en las mismas condiciones que los menores españoles. En 2013, 2.480 menores extranjeros recibieron asistencia.

Una vez que el MENA alcanza la mayoría de edad, él o ella puede obtener o renovar su permiso de residencia o de residencia y trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, las cuales son más favorables que las que se aplican en general. Existe una red de centros de acogida para menores con diferente presencia de educadores encargados de prepararles para el momento en el que el menor cumpla la mayoría de edad.

4. REPATRIACIÓN

La política en materia de menores extranjeros no acompañados debe estar siempre orientada a la restitución del menor a su país de origen (ya sea a través de la reagrupación familiar, o mediante la puesta a disposición del menor ante los Servicios de protección de menores): este proceso de repatriación siempre se somete al interés superior del menor. En 2013, fueron repatriados un total de tres menores de edad.

5. CONCLUSIONES

El principio del "interés superior del menor" preside todas las actuaciones en España en relación con los menores no acompañados, con independencia de su situación administrativa.

El principal reto para España en relación con los MENAS es conseguir una correcta coordinación entre todas las instituciones y administraciones implicadas. Para alcanzar este fin, el 22 de julio de 2014 se aprobó un Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados.

Por otra parte, la colaboración con los países de origen es cada vez mayor, con el objetivo de coordinar acciones que puedan hacer posible la repatriación de los menores no acompañados con todas las garantías, aunque siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Sección 1: Motivaciones y circunstancias que suscitan la entrada de MENA en la UE

En esta sección del informe de síntesis se pretende proporcionar una explicación actualizada de las motivaciones y circunstancias relativas a los menores no acompañados (MENA) que entran en la UE. Esta sección, conjuntamente con las secciones 2 a 6, está dirigida a proporcionar información, en la medida de lo posible, sobre las condiciones que pueden contribuir a que algunos Estados miembros resulten más atractivos que otros a los menores no acompañados.

En la pregunta 1, se pide a los PCN de la EMN que indiquen qué motivaciones y circunstancias son de aplicación al Estado miembro y que aporten más información para describir cada una de las situaciones aplicables. En la pregunta 3, se pide asimismo a los PCN de la EMN que indiquen qué programas de prevención se llevan a cabo en sus Estados (miembros) con terceros países para abordar las causas originales de la migración de menores no acompañados.

P1. Explique cuáles son las motivaciones y circunstancias que suscitan la entrada de MENA en su Estado (miembro) y facilite más información, basada en información recibida de los propios MENA y/o de las autoridades competentes; cite informes de evaluación, estudios y otras fuentes. Algunas posibles motivaciones y circunstancias que suscitan la entrada de MENA en la UE pueden ser, entre otras:

- *Huida de la persecución o de daños graves y búsqueda de protección (asilo)*
- *Reagrupación familiar; por ejemplo, para reunirse con miembros de la familia que ya se encuentran en el Estado (miembro) o solicitar asilo seguido de reunificación familiar*
- *Incorporación a la comunidad inmigrante o en la diáspora*
- *Motivos económicos o de realización personal, incluida la formación académica*
- *Tránsito hacia otros Estados miembros*
- *Victimas de la trata de seres humanos*
- *Entrada ilegal facilitada o tráfico de inmigrantes*
- *Llegada a las fronteras exteriores*
- *Servicios médicos insuficientes en el país de origen o falta de medios de los padres para asumir un tratamiento médico*
- *Abandono en un Estado miembro; por ejemplo, porque los padres han sido retornados o no pueden o no quieren ocuparse de su hijo en el Estado (miembro)*
- *Fugitivos o vagabundos*
- *Desconocimiento del MENA de haber entrado en el Estado (miembro)*
- *Incapacidad del MENA de explicar por qué ha entrado en el Estado (miembro); por ejemplo, a causa de su corta edad*

- Reticencia del MENA para comunicar las motivaciones y circunstancias que han suscitado su entrada en el Estado (miembro); por ejemplo, por haber sufrido una situación traumática
- Otras (especificar)

P2. Proporcione información sobre las acciones, los proyectos y las iniciativas que su Estado (miembro) emprende con terceros países con la finalidad de abordar las causas originales de la migración de MENA; por ejemplo:

- integración de la migración de MENA en las áreas fundamentales de la cooperación al desarrollo; por ejemplo, reducción de la pobreza, educación, salud, empleo, derechos humanos, democratización y reconstrucción posterior a un conflicto;
- actividades específicas de sensibilización y formación en los países de origen y tránsito, por ejemplo, dirigidas a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley, los guardias fronterizos, las víctimas potenciales de la trata y sus comunidades, los niños, el público en general, etc.;
- desarrollo de sistema de protección de menores.

Si es posible, facilite una descripción breve de la repercusión de estas acciones, proyectos e iniciativas concretos.

Sección 2: Procedimientos de entrada y evaluación, incluidos los controles fronterizos para MENA solicitantes y no solicitantes de asilo

En esta sección del informe de síntesis se pretende proporcionar una descripción actualizada de los procedimientos de entrada, incluidos los controles fronterizos aplicables en la situación de menores no acompañados que entran en la UE, así como los procedimientos que son aplicables en caso de aprehensión de un menor no acompañado o cuando las autoridades tienen conocimiento de su presencia. También se solicita a los Estados (miembros) que proporcionen información sobre los procedimientos aplicables cuando un menor no acompañado afirma ser menor y cuando se confirma o desmiente su minoría de edad.

Sección 2.1 Documentación exigida a los menores no acompañados para entrar legalmente en el Estado (miembro); para MENA no solicitantes de asilo, pero también para MENA solicitantes de asilo en algunos casos

En la pregunta 3 siguiente, se pide a los PCN de la EMN que indiquen o confirmen de nuevo los procedimientos de entrada y los controles fronterizos, así como los procedimientos que son aplicables en su Estado (miembro), y que faciliten más información para describir cada una de las situaciones aplicables:

P3. ¿Qué documentos se exigen a los MENA nacionales de terceros países en la frontera para cumplir los requisitos de entrada en el Estado (miembro)?

Documentos de entrada exigidos a los menores no acompañados	Facilite más información sobre los tipos de documentos exigidos y las condiciones aplicables, centrándose especialmente en la evolución desde 2009.	Indique si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha
---	---	--

		Llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.
Visado que permita la entrada y permanencia	<i>Sí, cuando procede.</i>	
Pasaporte	<i>Sí.</i>	
Documentos de viaje	<i>Sí, cuando proceda (distinto del pasaporte).</i>	
Otros (especificar)		

Sección 2.2 Circunstancias en que puede denegarse la entrada a un menor no acompañado en la frontera; para MENA no solicitantes de asilo

P4. ¿Se puede denegar la entrada en la frontera a un menor no acompañado no solicitante de asilo si no cumple los requisitos de entrada descritos anteriormente?

Categorías de menores no acompañados a quienes se puede denegar la entrada en la frontera	Facilite más información sobre las circunstancias en que puede denegarse la entrada en la frontera a menores no acompañados: a) en las políticas o la <u>legislación nacionales</u>; y b) en la <u>práctica</u>, centrándose especialmente en la evolución desde 2009.	Indique si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.
<i>Menores no acompañados no solicitantes de asilo que llegan a fronteras terrestres, marítimas o aeropuertos</i>	<i>Sí, en los mismos casos que a los adultos; damos por hecho que esta pregunta se refiere a viajeros legales, con un punto de partida conocido.</i>	<i>No.</i>
<i>Menores no acompañados solicitantes de asilo que llegan a fronteras terrestres, marítimas o aeropuertos</i>	<i>No.</i>	<i>No.</i>
<i>Menores no acompañados</i>	<i>No.</i>	<i>No.</i>

<i>solicitantes de asilo que llegan a autoridades internas; por ejemplo, policía, servicio de protección de menores, etc.</i>		
<i>Otros (especificar)</i>		

Sección 2.3 Aprehensiones de menores no acompañados por parte de las autoridades nacionales; para MENA no solicitantes de asilo

P5. Describa las normas y los procedimientos nacionales que son de aplicación cuando se aprehende o identifica a un menor no acompañado no solicitante de asilo en la frontera y dentro del territorio del Estado (miembro). Tenga en cuenta que las medidas de acogida y atención se cubren en la sección 3.

Debe determinarse la edad.

Antes de enviar al MENA de regreso, se debe garantizar su acogida adecuada por parte de algún miembro de la familia o institución en el país de origen. La Policía Nacional es responsable de llevar a cabo la investigación pertinente en las embajadas y consulados de España, y con el Ministerio de Asuntos Exteriores extranjero. Una vez probada la imposibilidad del retorno del menor, teniendo en cuenta el interés superior del mismo y siempre después de nueve meses a contar desde la puesta a disposición del menor ante los servicios de protección de menores, se le concederá una autorización de residencia temporal. Ello no será incompatible con la repatriación si esta garantiza en mayor medida el interés superior del menor.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

Sección 2.4 Formación de guardias fronterizos y autoridades policiales

P6a. ¿El Estado (miembro) proporciona formación específica a los guardias fronterizos o las autoridades policiales para que reconozcan la situación de los menores no acompañados que intentan entrar irregularmente en el territorio, son aprehendidos en el territorio o podrían ser víctimas de trata de seres humanos o tráfico de inmigrantes?

Sí/No

P6b. En caso afirmativo, facilite más información a continuación e indique también si para ello se cuenta con la cooperación de organismos de la UE.

Esta formación se facilita dentro de la formación general para acceder a las distintas categorías y, en concreto, en los cursos de especialización en migración, control fronterizo, trata y tráfico.

Sección 2.5 Organización de los procedimientos de asilo nacionales para menores no acompañados solicitantes de asilo

P7. Describa las normas nacionales y los procedimientos que son de aplicación cuando un menor no acompañado aprehendido o identificado en la frontera y dentro del territorio del Estado (miembro) presenta una solicitud de asilo; por ejemplo, a qué autoridades se remite al menor, en qué momento se lleva a cabo la solicitud, etc.

Cuando se identifica a un menor extranjero aparentemente no acompañado en la frontera o dentro del territorio del país, se confirma la edad del menor mediante el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil y por medio de un examen médico, a fin de determinar la edad del menor bajo la supervisión de la Fiscalía. Durante la fase de protección e investigación de las circunstancias del menor no acompañado, los servicios de protección de menores se hacen cargo del menor y acuerdan una medida de asistencia inmediata, que suele ser de tutela. Asimismo, se llevan a cabo procedimientos para identificar a los menores, determinar quiénes son sus padres y cuál es su situación en origen. Por último, durante esta fase se verifica la situación de abandono, en cuyo caso los servicios citados deberán declarar esta situación y asumir sin demora la tutela del menor no acompañado.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

P8. Describa las normas y los procedimientos concretos aplicables respecto a la situación del solicitante (de asilo) en su calidad de menor (no acompañado). Indique, por ejemplo:

- si se nombra a un tutor legal y cuándo se hace;
- si se lleva a cabo alguna entrevista de asilo y cuándo se hace.

Una vez que el procedimiento de determinación de la edad ha finalizado y se ha establecido la tutela, si el menor desea solicitar asilo debe presentar la solicitud en persona en los lugares designados, al igual que cualquier otro solicitante de asilo. Deberá hacerlo acompañado de la persona responsable de su tutela, que le ayudará durante la formalización y el procesamiento de la solicitud para garantizar el cumplimiento del principio del interés superior del menor. La persona designada como representante legal deberá poder estar presente durante las entrevistas que se llevan a cabo durante el procedimiento.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

P9. Describa el procedimiento de determinación de la edad de MENA solicitantes de asilo que afirman ser menores. Indique, por ejemplo:

- si se registra la edad (fecha de nacimiento) declarada por el menor y su situación de no estar acompañado y cuándo se hace;
- si se lleva a cabo una determinación formal de la edad y cuándo, por qué y cómo se hace;
- si se registran las conclusiones del procedimiento de determinación de la edad y cómo se hace; por ejemplo, si se sustituye la edad (fecha de nacimiento) declarada registrada por la edad determinada o si se añade esta última al expediente, etc.

El procedimiento de determinación de la edad de un solicitante de asilo es el mismo que se contempla para cualquier menor extranjero no acompañado, de conformidad con la legislación de extranjería y el Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados:

Una vez que se detecta al menor y este afirma ser un menor, su situación se registra en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil. Si el

menor tiene documentación y las autoridades españolas consideran que los documentos son válidos, no se lleva a cabo ningún examen médico para determinar la edad del menor. Además, el Gobierno Regional proporciona a un representante legal y, en aquellos casos en que la edad es dudosa, es el Fiscal de Menores la que decide llevar a cabo un procedimiento de determinación de la edad si lo considera necesario, con la colaboración de los Servicios de Salud, que realizarán los exámenes médicos pertinentes. Un decreto de la fiscalía de menores determinará la edad del menor en función de los resultados de los exámenes médicos. **En el caso de que la determinación de la edad se realice en base al establecimiento de una horquilla de años, se considerará que el extranjero es menor si la edad más baja de ésta es inferior a los 18 años (artículo 190.4, 2º párrafo, del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).**

P10. Indique el promedio (o bien, cuando no esté disponible, la mediana) de la duración de un procedimiento de asilo relativo a un MENA.

Todas las solicitudes de asilo presentadas por menores no acompañados se admiten a trámite, a no ser que se trate de una solicitud ulterior. Se les da prioridad en el procedimiento y siempre se someten a una entrevista complementaria.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

Sección 2.6 Tutela y determinación de la edad de MENA no solicitantes de asilo

P11. Describa las medidas relativas a la tutela de MENA no solicitantes de asilo. Indique, por ejemplo: quién organiza la tutela de los MENA, quién puede ser tutor de un MENA, cuál es la función del tutor de un MENA, qué MENA tienen derecho a que se les asigne un tutor, hasta qué edad y si depende del estatus del MENA; por ejemplo, si se asigna otro tutor al MENA cuando se le concede la protección internacional, etc.

La tutela es organizada por los servicios públicos de protección de menores dependiente de cada comunidad autónoma. Deben distinguirse varias situaciones:

a. Una fase inicial de atención inmediata (arts. 35.3 y 4 Ley 4/2000, de 11 de enero) cuando existen dudas de que el afectado sea menor de edad

Mientras se está a la espera del resultado de las pruebas médicas o de las gestiones que de manera urgente se realicen para comprobar si el interesado es realmente menor de edad, éste se encuentra protegido en el centro que satisface sus necesidades materiales básicas de manutención (alojamiento, vestido y comida).

b. Una fase de acogimiento provisional

En base a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, esta materia tiene una regulación autonómica.

El Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados (PMMNA) aprobado en julio del 2014 establece que la Entidad pública de protección de menor debe:

b.1. Comunicar al Cuerpo Nacional de Policía y al Ministerio Fiscal los datos de que disponga o pueda disponer de dicho menor para inscribirlos en el Registro de menores extranjeros no acompañados. Deberá remitirse la información referente a fugas, reingresos en los centros, cambio de Centro de protección de menores o cualquier otra información que afecte o modifique la situación del menor.

b.2. Indagar sobre las circunstancias del MENA al objeto de constatar si está en una situación de desamparo, si es posible reagrupar al menor con su familia o si existe una situación de asilo que no hubiera sido previamente detectada.

c. Una protección definitiva por medio de la tutela

c.1. Plazo máximo para que el acogimiento provisional se convierta en definitivo

El Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados (PMMNA) establece que en el plazo máximo de tres meses, la Entidad pública de protección de menores, una vez constatada la situación de desamparo del MENA, dictará una resolución administrativa, asumiendo la tutela del menor. De esta manera se evita que sine die se prolongue situaciones jurídicas de protección transitorias.

c.2. Obligaciones del tutor

Asume la responsabilidad en el pleno desarrollo personal y educativo del menor y su integración en la sociedad.

c.3. Fin de la tutela

El tutor desempeña su labor hasta que el menor cumple los 18 años. No depende de la situación del menor extranjero.

P12. Describa el procedimiento de determinación de la edad de MENA no solicitantes de asilo que afirman ser menores. Especifique distintas situaciones; por ejemplo, MENA solicitantes de asilo, en la frontera, en situación irregular, etc. Indique, por ejemplo:

- *si se registra la edad (fecha de nacimiento) declarada por el menor y su situación de no estar acompañado y cuándo se hace;*
- *si se lleva a cabo una determinación formal de la edad y cuándo, por qué y cómo se hace;*
- *si se registran las conclusiones del procedimiento de determinación de la edad y cómo se hace; por ejemplo, si se sustituye la edad (fecha de nacimiento) declarada registrada por la edad determinada o si se añade esta última al expediente, etc.*

A. REFORMA

De acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación penal.

a. Fuentes principales

a.1. Normativa legal:

- *Art. 375 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*
- *Art. 2.9 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (RD 1774/2004 de 30 de julio).*

a.2. Instrumentos normativos de la Fiscalía General del Estado: *Circular 1/2000 relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.*

b. Cuándo se asigna una edad concreta al menor:

Siempre. Por dos razones.

b.1. Para graduar la medida que pueda imponerse al menor: La Recomendación (2008)11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas, de 5 de noviembre de 2008 dice que "la imposición y ejecución de sanciones o medidas deberá estar basada en el interés superior del menor infractor, limitada por la gravedad de los delitos cometidos (principio de proporcionalidad) y deberá tener en cuenta su edad".

b.2. Porque los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, según lo establecido en el art. 3 de la LO. 5/2000, de 12 de enero.

c. Procedimientos de asignación de edad

c.1. Cuándo no se duda de la minoría de edad

c.1.1. ¿Quién asigna la edad concreta?

El Fiscal, ya que es quien instruye los procesos de menores.

c.1.2. Medios

Documentos fiables, pruebas médicas o cualquier medio admisible en derecho.

c.2. Cuándo la minoría de edad no puede establecerse con seguridad

c.2.1. ¿Quién determina si es menor?

- El Juez de instrucción por imperativo legal (art. 375 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

- En la práctica, si el Fiscal duda sobre la minoría de edad del investigado en un asunto que está instruyendo y no hay determinación previa de edad por un juez, puede realizar las pruebas para determinar si es menor de edad siempre que no haya oposición del afectado.

c.2.2. Medios

El art. 375 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece los siguientes mecanismos:

- Certificación de su inscripción de nacimiento en el Registro civil o de su partida de bautismo, si no estuviere inscrito en el Registro.

- Si no fuera posible aportarlo o haya riesgo de retardo por informe que, acerca de la edad del procesado y previo su examen físico, dieren los Médicos forenses o los nombrados por el Juez.

Las pruebas a las que atienden los tribunales son tanto las médicas como los documentos fiables.

c.2.3. Trámites

Podemos distinguir dos trámites:

- **c.2.3.1. Determinación de la edad por el Juez:**

- La policía que ha localizado a la persona infractora de cuya minoría de edad duda, la pone a disposición judicial. Art.2.9 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

- Decisión del Juez acordando, en su caso, la práctica de diligencias de determinación de edad.

- Resolución del Juez. Si considera que es menor se inhibirá a la Fiscalía de menores.

- Si no se han agotado los medios de prueba y existen dudas razonables sobre la minoría de edad, el Fiscal puede recurrir la decisión judicial ante la Audiencia. Circular 1/2000.

- **c.2.3.2. Determinación de la edad por el Fiscal:**

- Si en una Fiscalía se instruyen diligencias o expediente contra algún imputado que inicialmente aparece como menor de edad, si durante la investigación sobreviene la duda acerca de tal minoría de edad y no hay determinación judicial de la misma, el Fiscal acordará la práctica de las pruebas si el interesado no se opone.

- A continuación el Fiscal dicta la correspondiente resolución sobre la minoría o mayoría.

- Si el interesado se opone, el Fiscal recabará la intervención del Juez de menores.

B. PROTECCIÓN

a. Fuentes principales:

a.1. Normativa vigente:

- Art. 35.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

- Art. 48.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

- Art. 190 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b.1. Instrumentos normativos de la Fiscalía General del Estado, en particular la Instrucción de la Fiscalía General del Estado nº 1/2012 sobre coordinación del Registro de menores extranjeros no acompañados.

c.1. Protocolo marco de menores extranjeros no acompañados aprobado en julio de 2014.

b. ¿Cuándo se asigna una edad concreta al menor?

Siempre. Los Autos del Tribunal Constitucional de España de nº 151/2013, de 8 de julio y nº 172/2013, de 9 de septiembre señalan como "...el decreto de determinación de la edad va a tener su importancia a la hora de fijar la identidad del menor y su estado civil, vinculados obviamente a la fecha de nacimiento y considerados como un derecho básico de los niños a la luz del art. 8 de la Convención sobre derechos del niño, vinculante para España por la doble vía de lo dispuesto en los arts. 96 y 10.2 CE. Con lo cual, el decreto de determinación de la edad puede tener repercusiones tanto desde el punto de vista administrativo, como desde el punto de vista civil".

c. Procedimientos de asignación de la edad

c.1. En un primer momento cuándo se localiza al menor

c.1.1. ¿Quién asigna la edad?

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. (El Cuerpo Nacional de Policía)

c.1.2. Medios

Atendiendo cualquier criterio, aunque sea poco fiable: a partir de la propia manifestación del menor o de terceras personas, documentos cuestionados o incluso el propio aspecto físico del menor.

c.2. En un momento posterior

c.2.1. Cuando no se duda de la minoría de edad

c.2.1.1. ¿Quién puede asignar la edad?

- La Comunidad autónoma, con el consentimiento informado del interesado. La misma se notifica al Fiscal para que pueda ejercer el poder de supervisión de acuerdo a la tutela.

- La Administración General del Estado en resolución administrativa dictada al efecto.

- Resolución judicial dictada en cualquier orden jurisdiccional. Esta tendrá preferencia sobre todas las asignaciones de edad.

c.2.1.2. Medios

La fecha de nacimiento será determinada a los efectos registrales por la documentación genuina en posesión del menor, o por su obtención posterior de las representaciones consulares o diplomáticas correspondientes, o por cualquier otro medio admitido en Derecho.

c.2.2. Cuando se duda de la edad: aspectos generales e inicio

- El art. 35.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y el art. 190 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, prevén que si las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es decir el Cuerpo Nacional de Policía, único Cuerpo con competencias en extranjería, no puede establecer con seguridad la minoría de edad de una persona, se pone el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de

su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

- El Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados (PMMEA) extiende, por analogía, la posibilidad de promover el expediente a la policía autonómica o cualquier autoridad, institución o entidad, local o autonómica, que hubiese localizado, acogido o recibido a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad. También el Fiscal puede iniciar de oficio el expediente y acordar la realización de las pruebas.

- El art. 48.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, establece la determinación de edad para los solicitantes de asilo cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad. Su regulación es idéntica a la del art. 35.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, si bien la duda sobre la minoría de edad puede comunicarse al Fiscal cualquiera y se prevé como regla específica que la negativa del interesado a someterse al reconocimiento médico no impedirá que se dicte resolución sobre la solicitud de protección internacional.

c.2.3. Tramitación

El procedimiento que establece el PMMNA es básicamente

1. Consulta del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados. Dicho Registro es gestionado por la Dirección General de la Policía y coordinado por el Ministerio Fiscal. Dicha consulta es para comprobar si el menor se encuentra inscrito o si consta que ya se le han realizado con anterioridad las pruebas médicas y figura que es mayor de edad.

2. Autorización por el Fiscal de la realización del Fiscal de las pruebas médicas si no se le han realizado pruebas con anterioridad.

3. Consentimiento informado:

Pueden distinguirse dos fases:

-Información:

- **Contenido:** en un lenguaje claro y con la presencia de intérprete se le explican al interesado los aspectos médicos, legales y las consecuencias de la negativa de no someterse a las pruebas médica. La información la realiza:

- Institución que informa

- El Cuerpo Nacional de Policía: sobre los aspectos legales.

- El Facultativo: sobre los aspectos médicos.

- **Consentimiento:** se recaba el consentimiento del interesado a la realización de las pruebas.

- **Efectos de la negativa:** Si el interesado se niega a realizar las pruebas médicas será llevado a presencia del Fiscal que tras recibirle declaración y tomando en consideración todas las circunstancias obrantes en el expediente podrá determinar que se trata de un mayor de edad.

4. Realización de las pruebas médicas:

- Se debe realizar por personal médico especializado en la materia y previo examen físico y personal del interesado, las pruebas dirigidas a determinar el grado de maduración ósea o dental serán la prueba radiológica del carpo izquierdo de la muñeca y examen de la dentición, en particular del tercer molar, por medio de una ortopantomografía y la radiografía de la clavícula para la cuantificación de los cambios de osificación.

- El resultado de las pruebas médicas expresará el margen de error o la desviación estándar estableciendo una horquilla (vgr. entre 17 y 19 años) que se interpreta en el sentido más favorable para el interesado (vgr. en la horquilla antes señalada se tomaría el termino inferior de la horquilla como más favorable).

c.2.4. Resolución:

1. El decreto del Fiscal

El Fiscal dicta la resolución sobre la mayoría o minoría de edad del interesado en un decreto que comunica al Cuerpo Nacional de Policía para su grabación en el Registro.

2. Procedimiento de revisión del decreto del Fiscal

- ¿Quién puede promover la revisión?

- El decreto del Ministerio Fiscal disponiendo la mayoría o minoría de edad del extranjero es revisable de oficio o a instancia de quien ostente un interés legítimo.

- Causas para revisar el decreto

- Cuando se aporten documentos o certificaciones genuinas expedidas por autoridades del Estado de donde es nacional el interesado que tengan fuerza probatoria según la ley española (artículo 323 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) o por haberse así reconocido por Convenio bilateral o Tratado internacional.

- Cuando se comunique al Ministerio Fiscal cualquier sentencia o auto judicial de cualquier orden jurisdiccional que establezca otra edad diferente.

- Cuando concurren circunstancias sobrevenidas o que siendo preexistentes no pudieron ser tomadas en cuenta en el momento de dictar el decreto, y el Fiscal las valore como relevantes y suficientes para su modificación. Significadamente, cuando conste la práctica de otras pruebas médicas de resultado incompatible realizadas en el ámbito de sus competencias a instancia de los Consulados españoles en el extranjero o de cualquier Administración.

- Trámites a seguir para revisar el decreto:

-Se plantean dos situaciones en la práctica:

*- **Realización de nuevas pruebas por los servicios de protección.** Siguiendo el Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados (PMMNA) podemos distinguir:*

- Acuerdo inicial del servicio de protección: La entidad de protección adopta un acuerdo en que motive la decisión de realizar las pruebas médicas. Dicho acuerdo se notifica al Ministerio Fiscal y al declarado menor.

- Tramites posteriores

. Consentimiento informado

Un representante de la entidad pública de protección de menores deberá informar al interesado mayor de 16 años o menor de 16 años con suficiente madurez sobre la intervención médica, siendo preguntado si presta su consentimiento a la realización de las pruebas. Dicha información se transmitirá con intérprete si el interesado no conoce el castellano.

Si el interesado tuviera menos de 16 años se le deberá nombrar un defensor judicial.

En caso de negativa a someterse a las pruebas médicas, la entidad pública de protección de menores lo comunicará al Ministerio Fiscal que tras oír al interesado, acordará lo que estime procedente sobre la modificación del decreto.

. Realización de las pruebas: Las pruebas médicas sólo se realizarán por personal facultativo experto o especializado sin que puedan repetirse las ya realizadas a instancia del Fiscal.

. Resolución de los servicios de protección:

La entidad pública de protección de menores dictará una resolución recogiendo el resultado de las nuevas pruebas practicadas y la incidencia que a su juicio pueda tener dicho resultado sobre la edad del afectado.

Dicha resolución la remitirá al Ministerio Fiscal con la documentación precisa.

. Resolución del Fiscal: Si fuera procedente, el Fiscal modificará su decreto.

-Aportación de documentos por el interesado o los servicios de protección

- Virtualidad de que un documento modifique un decreto del Fiscal:

- No modificarán el decreto documentos que presenten signos de falsificación, se encuentren en todo o parte alterados o se aprecie que han sido corregidos, enmendados, incorporen datos contradictorios con otros documentos públicos, sean contradictorios con pruebas médicas practicadas con todas las garantías, sea patente, evidente e indubitada la falta de correspondencia entre los datos incorporados al documento público extranjero y la apariencia física del interesado, contradigan sustancialmente los datos y circunstancias alegadas por el portador del documento o incorporen datos inverosímiles.

- Trámites:

- Se da traslado de dichos documentos públicos al Fiscal.

- El Fiscal valora si el documento o las nuevas pruebas son suficientes para modificar el decreto.

c.2.5. Asignación de una edad concreta

1. ¿Quién?

- La fijada por el Ministerio Fiscal en el correspondiente decreto de determinación de la edad, o en su caso, la que se establezca en modificaciones posteriores del decreto inicial.

2. Medios

Se entiende como día y mes de nacimiento el que corresponda con la fecha en que se practicaron las pruebas médicas a falta de otro dato, como las manifestaciones del menor si son compatibles con el resultado de aquellas.

d. Grabación del Registro

El Cuerpo Nacional de Policía graba en el Registro todas las fechas de nacimiento que se asignen al menor, tanto las no fiables acordadas en un principio, como las más fiables establecidas ulteriormente.

A efectos registrales se da prioridad como fecha de nacimiento creíble a la que figure en la resolución judicial y en su defecto al decreto del Fiscal.

Sección 2.7 Concesión de permisos de residencia a menores no acompañados; tanto solicitantes como no solicitantes de asilo

P13a. Indique detalles sobre las posibles opciones de residencia a disposición de los menores no acompañados no solicitantes de asilo y cuyas solicitudes de asilo se han denegado.

Al hecho de que la residencia de los menores extranjeros bajo la tutela de una administración pública o cualquier otra institución siempre se considera regular, hay que añadir que los menores extranjeros no acompañados que no hayan solicitado protección internacional, y aquellos que la han solicitado pero la han visto rechazada, pueden obtener un permiso de residencia de acuerdo a la legislación vigente, las cuales son más favorables que las que se aplican en general.

Si el menor ha alcanzado la edad mínima para trabajar (16 años) pueden obtener la autorización necesaria para desarrollar aquellas actividades laborales que promuevan su integración.

P13b. Indique detalles sobre el permiso de residencia concedido a menores no acompañados a quienes se concede el asilo solicitado; por ejemplo, estatuto de refugiado, permiso de residencia basado en otros motivos distintos de la protección internacional, etc.

A todos los beneficiarios de la protección internacional (incluidos el estatuto de refugiado y la protección subsidiaria), con independencia de si son menores no acompañados o no, se les concede un permiso de residencia de larga duración (5 años).

P13c. Indique detalles sobre el permiso de residencia (temporal) concedido a los menores no acompañados a quienes, aunque no cumplen los requisitos de entrada del Estado (miembro), no se les deniega la entrada en la frontera o se les aprehende dentro del territorio del Estado (miembro); por ejemplo, estancia tolerada, etc.

Categorías de menores no acompañados	Describa los permisos de residencia concedidos a los menores no acompañados	Indique si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.
<p><i>Menores no acompañados no solicitantes de asilo que llegan a fronteras terrestres, marítimas o aeropuertos</i></p>	<p><i>Los menores no acompañados, cuya residencia siempre se considera regular, , pueden obtener un permiso de residencia de acuerdo a la legislación vigente, , las cuales son más favorables que las que se aplican en general</i></p>	<p><i>La edad tiene que estar determinada.</i></p>
<p><i>Menores no acompañados no solicitantes de asilo aprehendidos en el territorio del Estado (miembro)</i></p>	<p><i>Art. 196 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.</i></p> <p><i>Se trata de una autorización de residencia de un año cuya eficacia se retrotrae a la fecha de la resolución de puesta a disposición del menor en el servicio de protección de menores.</i></p> <p><i>Se puede solicitar de oficio por la Oficina de Extranjería o a instancia del Servicio de Protección de Menores.</i></p> <p><i>La renovación de la autorización será de un año salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.</i></p> <p><i>Cabe conceder autorización de trabajo a los menores en edad laboral que tengan una autorización de residencia.</i></p>	

Menores no acompañados solicitantes de asilo que llegan a fronteras terrestres, marítimas o aeropuertos	<i>Se les documenta como solicitantes de asilo y se les permite permanecer en el territorio mientras se procesa la solicitud, con permiso de trabajo para los menores de más de 16 años si han transcurrido 6 meses desde la presentación de la solicitud.</i>	<i>El procedimiento de determinación de la edad se debe completar antes de presentar la solicitud de asilo.</i>
Menores no acompañados solicitantes de asilo aprehendidos o identificados en el territorio del Estado (miembro)		
Menores no acompañados solicitantes de asilo que llegan a autoridades internas; por ejemplo, policía, servicio de protección de menores, etc.		
Otros (especificar)		

Sección 3: Medidas de acogida de los MENA, incluidas las de integración

En esta sección del informe de síntesis se proporciona una descripción objetiva y comparativa de las medidas de acogida vigentes en la UE para los menores no acompañados solicitantes y no solicitantes de asilo, incluidas las de integración, como el acceso a la atención sanitaria, la educación y el empleo.

Importante: Si existen medidas de acogida y de integración distintas para los MENA confirmados y aquellos que afirman ser menores pero no se les ha confirmado como tales, explique esta diferencia en las respuestas a las preguntas de esta sección y proporcione un resumen de las distintas diligencias y medidas en la sección 3.9; por ejemplo, medidas más completas a disposición de los MENA confirmados que para quienes que afirman serlo pero aún no se les ha confirmado como tales, etc.

Sección 3.1: Medidas de acogida y atención para menores no acompañados

P14. Proporcione una descripción general del marco jurídico nacional de su Estado (miembro) en relación con las medidas de acogida y atención a disposición de los MENA desde su llegada hasta que se halla una solución duradera.

Es importante establecer la distinción entre las prestaciones en vigor para:

- los MENA solicitantes de asilo o a quienes se ha concedido protección internacional;
- los MENA no solicitantes de asilo, incluidos los que han entrado de forma irregular o han sido objeto de trata;

- los MENA cuya minoría de edad todavía no se ha confirmado.

Cualquier procedimiento administrativo en España relativo a un MENA, independientemente de su situación jurídica, se registrará por el interés superior del menor.

La ratificación por parte de España de la Convención de los Derechos del Niño el 30 de noviembre de 1990, trajo como consecuencia directa la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico español a sus disposiciones y así, de conformidad con lo establecido por esta Convención, no puede existir discriminación por la procedencia o nacionalidad del niño en todas las actuaciones relacionadas con menores que se encuentren en situación de desprotección social, que deberán estar bajo el amparo de la Ley.

a) En este marco, las normas en materia de Extranjería que afectan a los MENAS son las siguientes:

- **La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, regula la situación jurídica de los menores extranjeros en su artículo 35.

Además, recoge específicamente el derecho de estos menores a la asistencia sanitaria y a la educación:

Derecho a la asistencia sanitaria:

Art. 12. LOEX: "Los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria."

Derecho a la educación

Artículo 9.1 de la LOEX: "Los extranjeros menores de dieciséis años tienen el derecho y el deber a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los extranjeros menores de dieciocho años también tienen derecho a la enseñanza postobligatoria."

- **El Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de la LOEX**, dedica dentro del Título XI "Menores extranjeros" el Capítulo III a distintos aspectos de la atención a los menores extranjeros no acompañados, desarrollando el citado artículo 35 de la LOEX y ocupándose con detalle del procedimiento que debe seguirse ante la llegada de un menor extranjero no acompañado a España.

b) Desde el ámbito de Protección de Menores en general, sobre la intervención con respecto a los menores extranjeros no acompañados hay que destacar que en cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España en el año 1990, y demás normativa interna española, a los menores extranjeros que se encuentren en territorio español se les da el mismo tratamiento y protección que a los nacionales españoles, sin discriminación ni diferenciación alguna.

*Desde el punto de vista competencial en **materia de protección de menores**, cabe señalar que el Artículo 172.1 del Código Civil, con su redacción dada por la Disposición final quinta de la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, establece que "la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores, cuando constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la Ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal..."*

La Disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, dispone que "las Entidades Públicas mencionadas en esta Ley son las designadas por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus respectivas normas de organización".

El ejercicio de esta competencia por las Comunidades y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se hace efectiva dictándose por ellas las medidas de protección previstas en el Código Civil y demás normas aplicables, cuando se constata la existencia de un menor desprotegido, en los supuestos y condiciones previstos en dichas normas.

Las actuaciones en estas situaciones de desprotección del menor tienen lugar por la Entidad Pública competente (Comunidad o Ciudad Autónoma) según se establece en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1996 "...con el establecimiento de los servicios adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la Ley".

P15. *¿Qué autoridades nacionales y organizaciones (incluidas las ONG cuando proceda) son responsables de la acogida y la atención de los MENA desde su llegada hasta que se halla una solución duradera? Indique también las medidas de financiación; por ejemplo, centros de acogida, atención sanitaria, escolarización, etc.*

Es importante establecer la diferencia entre las autoridades nacionales y las organizaciones que toman las decisiones y efectúan las labores de administración de la acogida y la atención de:

- los MENA solicitantes de asilo o a quienes se ha concedido protección internacional;
- los MENA no solicitantes de asilo, incluidos los que han entrado de forma irregular o han sido objeto de trata.

En España es el Ministerio del Interior el departamento responsable de la detección de MENAs y, también, son unidades de dependientes de este ministerio (Guardia Civil y Policía Nacional) quienes realizan la primera valoración y derivación a centros de protección de menores de edad dirigidos por las administraciones autonómicas.

P16a. *¿Qué solución se considera duradera respecto al menor en su Estado (miembro)? Podría determinarse a partir de las prácticas vigentes, las directrices aplicadas en los centros de acogida y atención, etc.*

La primera atención, las estrategias de integración social así como los programas de transición a la vida adulta que posibiliten soluciones de vida de carácter permanente, son competencia de las autoridades autonómicas.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

P16b. *¿Qué plazos tardan las autoridades competentes en adoptar las decisiones sobre soluciones duraderas para los MENA en función de los intereses del menor? Especifique el momento en que se inicia el plazo que el Estado (miembro) tarda en identificar una solución duradera; por ejemplo, fecha de aprehensión, solicitud, etc.*

En España, quien tiene las competencias en protección de los menores de edad son las Comunidades Autónomas; más concretamente, las Entidades Públicas de Protección de la infancia de las propias Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

Sección 3.2: Alojamiento y otras prestaciones materiales de acogida

P17. *Describa en las tablas siguientes las medidas de acogida y atención que se aplican a los MENA en su Estado (miembro), de conformidad con la Directiva 2003/9/CE¹) desde su llegada hasta que se*

¹ Tenga en cuenta que Irlanda no ha suscrito esta Directiva.

halla una solución duradera. Cuando proceda, establezca la distinción entre los MENA solicitantes de asilo o a quienes se ha concedido protección internacional y los que no son solicitantes de asilo, incluidos los que han entrado irregularmente o han sido objeto de trata.

	<i>Indique (Sí/No) si los tipos de alojamiento y los tipos de prestaciones materiales de acogida enumerados están a disposición de los MENA (en efectivo o en especie) de cada una de las categorías siguientes. Además, facilite una descripción breve de los servicios disponibles en cada caso.</i>		
<i>Tipo de alojamiento y acceso a otras prestaciones materiales de acogida y de atención</i>	<i>MENA solicitantes de asilo o a quienes se ha concedido protección internacional</i>	<i>MENA no solicitantes de asilo, incluidos los que han entrado irregularmente o son víctimas de trata</i>	<i>Indique si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.</i>
<i>Alojamiento con adultos</i>		<i>No</i>	
<i>Alojamiento en una familia de acogida</i>		<i>No</i>	
<i>Centros de alojamiento/acogida específicos para menores</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	
<i>Centros de alojamiento/acogida con prestaciones específicas para menores</i>		<i>No</i>	
<i>Centros de alojamiento especializados a disposición de los MENA víctimas de trata</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	
<i>Centros de alojamiento especializados a disposición de los MENA con necesidades especiales identificadas</i>		<i>No</i>	
<i>Otros tipos de alojamiento; indique cuáles; por ejemplo, en centros de alojamiento</i>		<i>No</i>	

<i>para adultos si el MENA tiene más de 16 años</i>			
<i>Alimentación; indique cómo se organiza en la práctica; por ejemplo, vales de comidas para comprar o preparar sus propias comidas, comidas preparadas, etc.</i>		<i>Los detalles de gestión de los centros donde son acogidos los MENAs (gastos de alimentación, vestimenta, pequeños gastos, etc.) corresponden a las administraciones autonómicas.</i>	
<i>Ropa; indique cómo se organiza en la práctica; por ejemplo, dotación de un presupuesto para comprar ropa, distribución de ropa de segunda mano, etc.</i>			
<i>Asignación/dinero de bolsillo; indique detalles de las posibilidades que existen de ganar dinero de bolsillo en los centros de acogida, los importes, cómo se abona, etc.</i>			
<i>Otros tipos de prestaciones materiales de acogida (especificar)</i>			

P18. Explique si los MENA tienen libertad para tomar sus propias decisiones en relación con las prestaciones que están a su disposición (por ejemplo, ¿los MENA tienen la posibilidad de preparar sus propias comidas, comprar su propia ropa, etc.?) con la finalidad, en última instancia, de prepararles para la transición a la edad adulta (consulte también la sección 5).

La gestión de los centros donde son acogidos los MENAs (gastos para alimentación, vestimenta, pequeños gastos, etc.) corresponde a las administraciones autonómicas.

En el caso de los recursos para preparar a menores de edad para su transición a la vida adulta, también las competencias corresponden a las administraciones autonómicas en colaboración con el Tercer Sector.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

P19. Si son distintas de las anteriores, ¿qué organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales, son responsables de proporcionar alojamiento y otras condiciones materiales de acogida a los MENA?

Los organismos competentes son los servicios de protección de la infancia de Comunidades Autónomas.

P20. Proporcione más información sobre el personal (por ejemplo, trabajadores sociales o cuidadores) responsable de la acogida y la atención de los MENA; por ejemplo:

- cuáles son las principales tareas del personal;
- si el personal recibe una formación específica (en caso afirmativo, descríbala);
- cuál es la proporción global de personal respecto a los MENA (número de MENA por cada miembro del personal).

Tanto en las unidades de detección del Ministerio del Interior (Policía Nacional) como en los centros de protección donde los MENAs son acogidos, se cuenta con personal especializado que se dedica específicamente de su atención.

P21. ¿Cuál es la valoración global, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes, del nivel de alojamiento y condiciones materiales de acogida que se proporcionan a los MENA en su Estado (miembro)? Proporcione referencias a estas fuentes de información.

¿Está previsto que se modifiquen la legislación o las prácticas nacionales a la luz del texto refundido de la Directiva 2013/33/EU relativa a las condiciones de acogida²?

En España, la evaluación y control de garantías de adecuada atención de los centros de protección de menores de edad la realizan las Secciones de Menores de la Fiscalías.

La gestión, mantenimiento y valoración de estos centros es competencia de las administraciones autonómicas.

Sección 3.3: Acceso al asesoramiento jurídico

P22. Describa el acceso al asesoramiento jurídico por parte de los MENA en su Estado (miembro).

² Tenga en cuenta que Irlanda no ha suscrito esta Directiva.

<p>Asesoramiento jurídico</p>	<p>MENA solicitantes de asilo o a quienes se ha concedido protección internacional</p>	<p>MENA no solicitantes de asilo, incluidos los que han entrado irregularmente o son víctimas de trata</p>	<p>Indique si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.</p>
<p>Asesoramiento jurídico y otras formas de asistencia jurídica</p>	<p>a. Representante legal: El art. 48 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, prevé la remisión inmediata del menor a los servicios de protección de menores y la designación de un representante, nombrado de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, que actúe en nombre del menor de edad no acompañado y le asista con respecto al examen de la solicitud de protección internacional.</p> <p>b. Abogado: El art. 22.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, prevé expresamente un abogado gratuito si carece de recursos suficientes en los procedimientos de protección jurídica internacional.</p>	<p>a. Menor que entra irregularmente: La referencia a la irregularidad que contiene el cuadro debe matizarse por cuanto que todo menor extranjero no acompañado está por imperativo legal en una situación de regularidad en España (art.35.7 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero).</p> <p>a.1. En el procedimiento administrativo de repatriación del menor extranjero no acompañado: a.1.1. Representante legal: - El art. 35.3 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y 193.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, establecen: - Que el interesado mayor de 16 años y menor de 18 años puede comparecer en el procedimiento administrativo de repatriación: - Por sí mismo. - A través de representante que designe. - En caso de que no haya alcanzado dicha edad, será representado por el servicio de protección de menores. - Si el menor de 16 años con juicio suficiente hubiera manifestado una voluntad</p>	<p>a.1. Determinación de la edad: a.1.1. Representante legal: - La representación legal corresponde al servicio de protección de menores. Si la entidad desea realizar pruebas médicas al interesado y tuviera menos de 16 años se le deberá nombrar un defensor judicial.</p> <p>a.1.2. Abogado: - No se prevé su intervención como regla general al no estar dichos menores detenidos. La Instrucción 2/2001 de la Fiscalía entiende que no procede la designación obligatoria de abogado porque en los términos establecidos en las leyes, el art. 520.2.c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal limita esta garantía a las diligencias de declaración y los reconocimientos de identidad de que vaya a ser objeto el detenido, sin que el menor extranjero esté detenido en los expedientes de determinación de edad. - En algún caso la intervención del</p>

		<p>contraria a la del servicio de protección (vgr. la entidad de protección desea la repatriación y el menor no) se suspenderá el curso del procedimiento hasta que le sea nombrado defensor judicial.</p> <p>- Corresponderá al Ministerio Fiscal, al propio menor o a cualquier persona con capacidad para comparecer en juicio, instar de la autoridad judicial competente el nombramiento de dicho defensor.</p> <p>a.1.2. Abogado:</p> <p>- Tiene asistencia jurídica gratuita si carece de recursos suficientes durante el procedimiento administrativo y el procedimiento judicial si se recurre la decisión administrativa. Así se desprende de los arts. 22.2 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y 2.e) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.</p> <p>b. Víctima de trata o de maltrato:</p> <p>Abogado</p> <p>El art. 2.g) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, establece que se les prestará de inmediato, a las víctimas de de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas así como a los menores de edad sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.</p>	<p>abogado se prevé en los protocolos de actuación (Protocolo de Guipúzcoa del año 2003) y en las normas jurídicas. Así el art. 15.2 del Decreto del Gobierno Vasco 110/2012, de 19 de junio, de Asistencia Jurídica Gratuita establece "En el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa o civil, cuando se trate de recurrir las órdenes forales relativas a la edad del o la menor extranjera, podrá iniciar el procedimiento de reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita el letrado o letrada que represente los intereses de la persona extranjera cuya minoría de edad sea discutida, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 1 de este artículo".</p>
--	--	---	--

P23. Si son distintas de las anteriores, ¿qué organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales, son responsables de proporcionar asistencia jurídica a los MENA?

El art. 35.11 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, establece que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán establecer convenios con organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades dedicadas a la protección de menores, con el fin de atribuirles la tutela ordinaria de los menores extranjeros no acompañados. El Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados (PMMNA) establece que las Secciones de Menores de las Fiscalías y las Entidades públicas de protección de menores deberán realizar un especial seguimiento en estos supuestos.

P24. ¿Cuál es la valoración global, por ejemplo, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes, del nivel de asistencia jurídica que se proporcionan a los MENA en su Estado (miembro)? Proporcione referencias a estas fuentes de información.

Datos no disponibles

Sección 3.4: Atención sanitaria

P25. Describa el acceso a la atención sanitaria por parte de los MENA en su Estado (miembro).

	Indique (Sí/No) si los tipos de atención sanitaria enumerados están a disposición de los MENA de cada una de las categorías mencionadas a continuación y ofrezca una breve descripción de la atención sanitaria disponible en cada caso:		
Atención sanitaria:	MENA solicitantes de asilo o a quienes se ha concedido protección internacional	MENA no solicitantes de asilo, incluidos los que han entrado irregularmente o son víctimas de trata	Indique si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.
Tratamiento de urgencias	Sí. En las mismas condiciones que los españoles.		No. La asistencia no es diferente. Se realiza en las mismas condiciones que los españoles.
Atención médica básica			
Atención sanitaria esencial o especializada si se requiere			
Apoyo y asesoramiento psicológicos			
Otros (especificar)			
¿Los MENA disfrutan del mismo acceso a la atención sanitaria que los menores que poseen la nacionalidad del Estado (miembro)?	Sí. En las mismas condiciones que los españoles.		No. La asistencia no es diferente. Se realiza en las mismas condiciones que los españoles.
¿Se determina cuáles son las necesidades de atención sanitaria de los MENA para			

<i>asegurarse de que se satisfagan? Por ejemplo, mediante un examen de salud</i>			
<i>¿Los MENA tienen acceso a algún seguro sanitario? En caso afirmativo, ¿en qué condiciones?</i>			
<i>¿Cómo se organiza la acogida de los MENA con problemas psiquiátricos o adicciones?</i>	<i>En las mismas condiciones que los españoles.</i>	<i>En las mismas condiciones que los españoles.</i>	<i>La asistencia no es diferente. Se realiza en las mismas condiciones que los españoles.</i>

P26. Si son distintas de las anteriores, ¿qué organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales, son responsables de proporcionar atención sanitaria a los MENA?

Sistema Nacional de Salud

P27. ¿Cuál es la valoración global, por ejemplo, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes (proporcione referencias), del nivel de atención sanitaria que se proporcionan a los MENA en su Estado (miembro)? Proporcione referencias a estas fuentes de información.

¿Está previsto que se modifiquen la legislación o las prácticas nacionales a la luz del texto refundido de la Directiva 2013/33/EU relativa a las condiciones de acogida?

El art. 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que los menores de 18 años recibirán la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles. Los niveles de calidad en la asistencia sanitaria dispensada a los MENAs son equivalentes a los de asistencia sanitaria dispensada a la población española.

Sección 3.5: Educación

P28. Describa el acceso a la educación por parte de los MENA en su Estado (miembro).

	Proporcione información sobre los temas que se plantean a continuación sobre el acceso a la educación por parte de los MENA:		
<p><i>Educación: Art. 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social</i></p> <p><i>Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014</i></p>	<i>MENA solicitantes de asilo o a quienes se ha concedido protección internacional</i>	<i>MENA no solicitantes de asilo, incluidos los que han entrado irregularmente o son víctimas de trata</i>	<i>Indique si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.</i>
<i>¿Se contempla acceso a la educación, adecuada para la edad y las necesidades del</i>	<i>Sí. Se realiza en las mismas condiciones que los españoles.</i>		

<p>MENA, en la legislación de su Estado (miembro)?</p>		
<p>¿Con qué rapidez puede acceder un MENA a la educación en el Estado (miembro)?</p>	<p><i>En las mismas condiciones que los españoles.</i></p>	
<p>¿Cómo garantiza el Estado (miembro) que la educación proporcionada a los MENA se adapte a su edad, nivel de educación de su país de origen y valore la barrera que supone el idioma? Por ejemplo, evaluaciones individuales, etc.</p>	<p><i>Por medio de evaluaciones individuales y periódicas, así como por medio de protocolos, instrumentos y herramientas de evaluación de las competencias del alumnado e identificación de sus necesidades educativas.</i></p>	<p><i>La edad debe estar determinada.</i></p>
<p>¿Qué medidas de apoyo tiene el MENA a su disposición para ayudarle en la transición al sistema educativo en el Estado (miembro)? Por ejemplo, formación lingüística, tutorías, formación profesional, otros mecanismos de apoyo (indicar cuáles)</p>	<p><i>Se prevé por parte de las Administraciones educativas medidas de refuerzo educativo por medio del desarrollo y aplicación de proyectos de orientación y acompañamiento de los recorridos escolares, o de programas de apoyo y refuerzo educativo en centros de educación primaria y secundaria.</i></p>	
<p>¿Los MENA tienen el mismo derecho a la educación que los demás menores del Estado (miembro)?</p>	<p><i>Sí.</i></p>	
<p>¿Los MENA reciben educación en centros educativos especializados? En caso afirmativo, ¿el Estado (miembro) tiene previsto integrar a estos MENA en el sistema educativo global?</p>	<p><i>No.</i></p>	
<p>¿En qué aspectos y en qué medida apoya la educación que se imparte a los MENA su integración social en el Estado (miembro)?</p>	<p><i>Garantizando el acceso y la permanencia en el sistema educativo en condiciones de igualdad independientemente del origen.</i></p>	
<p>¿Cómo prepara el Estado (miembro) a los MENA para acceder al mercado laboral? Por ejemplo, mediante</p>	<p><i>En las mismas condiciones que a los españoles. Promocionando el acceso del alumnado a las etapas postobligatorias.</i></p>	

formación, orientación profesional, etc.	Matriculando a los mayores de 16 años en cursos de formación.	
---	---	--

P29. Si son distintas de las anteriores, ¿qué organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales, son responsables de proporcionar educación a los MENA?

Sistema educativo público

P30. ¿Cuál es la valoración global, por ejemplo, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes (proporcione referencias) del nivel de apoyo a la educación que se proporcionan a los MENA en su Estado (miembro)? Proporcione referencias a estas fuentes de información.

¿Está previsto que se modifiquen la legislación o las prácticas nacionales a la luz del texto refundido de la Directiva 2013/33/EU relativa a las condiciones de acogida?

<p>De acuerdo con el art. 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, los MENAs tienen derecho a la educación en las mismas condiciones que los españoles. Así los niveles de calidad en la educación que se dispensa a los MENAs son equivalentes a los de la educación dispensada a la población española.</p> <p>Dicho esto, cabe destacar que existen programas de refuerzo y apoyo en los centros escolares para solventar las dificultades de adaptación que pudieran darse o para mejorar el rendimiento de los alumnos inmigrantes, que en algunas áreas como las pruebas matemáticas es menor que el de los españoles de acuerdo con el último informe PISA.</p>

Sección 3.6: Acceso al apoyo para el empleo

P31. Describa el acceso al empleo por parte de los MENA en su Estado (miembro).

	Indique (Sí/No) si las medidas de apoyo al acceso al empleo enumeradas están a disposición de los MENA de cada una de las categorías siguientes:		
<p>Acceso al apoyo para el empleo: Art. 40 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.</p> <p>Arts. 196-198 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000</p>	MENA solicitantes de asilo o a quienes se ha concedido protección internacional	MENA no solicitantes de asilo, incluidos los que han entrado irregularmente o son víctimas de trata	Indique si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.
¿Cuál es la edad mínima a la que un MENA puede aceptar un empleo en el Estado (miembro)?	16		La edad debe estar determinada.
¿El acceso al empleo por parte de los MENA está condicionado a la obtención del estatuto de residencia?	La residencia de un MENA se considera legal en todo caso y, por tanto, él o ella tiene derecho a trabajar		

<i>legal, un permiso de trabajo, etc.?</i>	<i>siempre que la actividad laboral que desarrolle promueva su integración social</i>	
<i>¿En qué circunstancias recibe un MENA un permiso de trabajo en el Estado (miembro) una vez que ha alcanzado la edad mínima?</i>	<i>Siempre que se desarrollen actividades laborales que promuevan su integración social.</i>	
<i>¿El acceso al mercado laboral está limitado a un número máximo de días al año?</i>	<i>No.</i>	
<i>¿Los MENA pueden aceptar un empleo remunerado o realizar tareas domésticas para obtener dinero de bolsillo en los centros de alojamiento donde residen?</i>	<i>Datos no disponibles</i>	
<i>¿Qué otras formas de apoyo existen a disposición de los MENA una vez que alcanzan la edad mínima para trabajar, si no consiguen encontrar un empleo?</i>	<i>Las entidades competentes de protección de menores supervisan el fomento de actividades que favorezcan la integración social del MENA.</i>	

P32. Si son distintas de las anteriores, ¿qué organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales, son responsables de proporcionar apoyo para acceder al empleo a los MENA?

Con carácter general, los Servicios Públicos de Empleo. En este sentido, cabe destacar que de acuerdo con el artículo 10 de Orden TAS/3698/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación, "Se podrán inscribir como demandantes de empleo los menores extranjeros en edad laboral, tutelados por la entidad de protección de menores competente, titulares de una autorización de residencia temporal a favor de menores extranjeros no acompañados o con la acreditación de la entidad de protección de menores, para aquellas actividades que a criterio de la citada entidad, favorezcan su integración social[...]".

Por otro lado, se ha de indicar que las medidas de mejora de la empleabilidad son clave para la integración de cualquier persona en nuestra sociedad. Por ello, desde la Secretaría General de Inmigración y Emigración se apoya financieramente a organizaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la integración de inmigrantes y solicitantes o beneficiarios de protección internacional. Se incluyen medidas y programas para la mejora de su empleabilidad, dentro del objetivo general de promoción e integración sociolaboral de este colectivo y con el fin de promover el acceso al mercado laboral de las personas inmigrantes a través del desarrollo de sus competencias.

En este marco, son varias las entidades que desarrollan programas adaptados específicamente a la mejora de la empleabilidad del colectivo joven como es el caso, por ejemplo, de la ONG CESAL, la Fundación Raíces o la entidad PINARDI (Federación de Plataformas Sociales Salesianas). Estas tres entidades, en concreto, vienen desarrollando varios proyectos en el sector de la hostelería.

Cabe destacar especialmente que este tipo de programas incluyen el acompañamiento de la persona, en este caso el joven inmigrante (en colaboración con los departamentos de recursos humanos de las empresas empleadoras). En algunos casos se llega a diseñar programas de coaching específicos que permitan a los empleados descubrir y sacar el mejor provecho a sus potencialidades de estos jóvenes.

Por otro lado, algunos de los programas persiguen la formación específica en atención a la diversidad para los responsables de departamentos (gerentes de sala, jefes de cocina, departamentos de recursos humanos...) con el fin de que conozcan mejor las claves que presentan las diferentes culturas de los trabajadores inmigrantes y se mejore la productividad mediante una adecuada integración en los equipos.

De esta forma, se integra también la perspectiva de atención a la diversidad, que complemente la formación previamente ofrecida y que permita, por un lado, atender a los usuarios inmigrantes y a las empresas ante situaciones específicas que demanden apoyo y, por otro, dar a conocer y organizar actividades que favorezcan esta integración.

Adicionalmente a estas medidas que se destinan específicamente a jóvenes inmigrantes, existen otras también enfocadas a la promoción del empleo joven en España que se aplican a todos los jóvenes por igual, sin distinción por razón de origen o nacionalidad. Es el caso de la "Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016".

En la Estrategia se incluye la "Garantía Juvenil" aprobada por la Comisión Europea, y recoge cien medidas que servirán para fomentar el trabajo entre los jóvenes y potenciar la contratación de menores de 26 años. El Sistema Nacional de Garantía Juvenil tiene por finalidad que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, y que sean mayores de dieciséis años y menores de veinticinco puedan recibir una oferta de empleo, educación, formación de aprendiz o prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas. En el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 la edad se eleva hasta los treinta años.

Asimismo, introduce una serie de incentivos a la contratación de las personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en particular la contratación indefinida y los contratos formativos.

P33. ¿Cuál es la valoración global, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes, del nivel de apoyo al acceso al empleo que se proporciona a los MENA en su Estado (miembro)? Proporcione referencias a estas fuentes de información.

¿Está previsto que se modifiquen la legislación o las prácticas nacionales a la luz del texto refundido de la Directiva 2013/33/EU relativa a las condiciones de acogida?

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social regula el régimen de autorizaciones de residencia y trabajo para los menores extranjeros que se encuentran en nuestro país, siendo especialmente protectora al regular el acceso al empleo de este colectivo.

En concreto, el artículo 40, apartado i) de la Ley dispone que: "no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo vaya dirigido a los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen".

Por su parte, el artículo 41 de la misma Ley, al regular las excepciones a la autorización de trabajo, establece lo siguiente en su apartado j): "no será necesaria la obtención de la autorización de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes: (...) los menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social".

Por último, cabe destacar que tal y como se desprende del Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración vigente, las medidas y objetivos de creación de empleo se prevén para españoles y extranjeros en la misma medida. Incluso cabe decir que existe un refuerzo para la población extranjera en general, tal y como se ha desarrollado en la respuesta anterior, ya que uno de los objetivos marcados por el citado Plan Estratégico es la promoción de la igualdad de trato y la lucha contra el racismo y la discriminación en el mercado de trabajo y en las empresas.

Sección 3.7: Otras medidas de integración

P34. ¿Hay otras medidas de integración vigentes en su Estado (miembro) para apoyar a los MENA? En caso afirmativo, proporcione más información a continuación.

La Secretaría General de Inmigración y Emigración apoya financieramente a las ciudades de Ceuta y Melilla para desarrollar un conjunto de actuaciones tendentes a mejorar la atención prestada en los centros de menores extranjeros no acompañados que se encuentran en los territorios de estas ciudades. Este apoyo se canaliza a través de un convenio anual centrado en la provisión de alojamiento y la satisfacción de las necesidades adecuadas a las características específicas de estos menores. Entre los servicios que se buscan fomentar con estos recursos se encuentran la prestación de información, orientación y apoyo psicosocial del menor, su escolarización y/o su inserción profesional.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

Sección 3.8: Retirada del apoyo a la acogida y la integración

P35. ¿En qué circunstancias podrían retirarse a un MENA las prestaciones de acogida e integración anteriores?

	Circunstancias que pueden dar lugar a la retirada del apoyo a la acogida o la integración		
Tipo de apoyo (enumerar)	MENA solicitantes de asilo o a quienes se ha concedido protección internacional	MENA no solicitantes de asilo, incluidos los que han entrado irregularmente o son víctimas de trata	Indique si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.
Bajo ninguna circunstancia		Borre esta columna si no procede.	

P36. ¿Hay mecanismos de reclamación a disposición de los MENA en caso de que se les retire el apoyo a la acogida o la integración? En caso afirmativo, especifíquelas a continuación.

No. De acuerdo con la respuesta Q35.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

Sección 3.9 Dificultades y buenas prácticas identificadas

P37. Indique las posibles **dificultades**, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes, asociadas con la acogida, la atención y la integración de los MENA de su Estado (miembro), así como el modo de superarlas.

El principal reto para España en relación con los MENAS es conseguir una correcta coordinación entre todas las instituciones y administraciones implicadas. Para alcanzar este fin, el 22 de julio de 2014 se aprobó un Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados.

Por otra parte, la colaboración con los países de origen es cada vez mayor, con el objetivo de coordinar acciones que puedan hacer posible la repatriación de los menores no acompañados con todas las garantías, aunque siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor.

En Julio de 2014 se ha firmado el Protocolo marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados que tiene por finalidad coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas, desde la localización del menor o supuesto menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición de la entidad pública de protección de menores y documentación. Asimismo está dirigido a lograr el adecuado funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.

Sección 4: MENA desaparecidos o que se fugan de los centros de acogida o atención

P38. *¿En su Estado (miembro) se han realizado evaluaciones o estudios del número, la proporción o el país de origen de los MENA que desaparecen o se fugan de los centros tutelados, acogida o atención? Indique detalles y referencias a continuación.*

La memoria de la Fiscalía General del Estado, institución que coordina el Registro de menores extranjeros no acompañados señala que son 1.138 los menores que figuran que abandonaron en su momento los centros y que no constan que estén integrados actualmente en los sistemas públicos de protección. Dicha cifra supone un incremento de 1,5% en relación a los 1.121 del año 2012. De ellos 943 son de Marruecos; 117 de Argelia; 65 del resto de África; 7 latinoamericanos; 3 asiáticos y 3 europeos.

P39. *¿Cuáles son los posibles motivos, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes, por los que desaparecen los MENA, incluida la fuga de los centros tutelados, de acogida o atención?*

Es notorio que los jóvenes extranjeros no acompañados que llegan a España tienen una elevada capacidad de movilidad geográfica y que su propósito migratorio abarca destinos muy variados, dentro y fuera de España, dirigiéndose a aquellos sitios donde creen que podrán lograr una más fácil y mejor integración social y económica. En otras ocasiones, su desplazamiento obedece a que no es realmente un menor y ante unas pruebas negativas o ante la mera posibilidad de que se las hagan se dirigen al territorio de otra comunidad autónoma buscando que se les reconozca el estatuto jurídico del menor.

La movilidad citada está favorecida porque los menores extranjeros bajo protección no están detenidos y, por tanto los centros en los que se encuentran no son cerrados, careciendo de barreras físicas que impidan de manera efectiva que quien quiera abandonar el centro lo haga.

P40. *¿Cuál es el perfil sociodemográfico de los MENA que desaparecen o se fugan de los centros tutelados, de acogida o atención? Por ejemplo, solicitantes de asilo o no, nacionalidad, con un tutor asignado o no, etc.*

Datos no disponibles.

P41. *¿En qué momento es más probable que desaparezcan los MENA de los centros tutelados, de acogida o de atención? Por ejemplo, en los primeros días desde su llegada, durante los fines de semana, antes o después de los procedimientos de determinación de la edad, etc. Proporcione la evidencia que consta en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes.*

Datos no disponibles.

P42. Proporcione cualquier otra evidencia de que se disponga sobre en qué medida afectan los centros tutelados, de acogida o de atención a la proporción de MENA desaparecidos o fugados.

En el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, a fecha de 31 de diciembre de 2013, figuraban inscritos un total de 2.632 MENAs tutelados por los servicios de protección de menores de las comunidades autónomas y localizados. Los que figuran en el Registro como que han abandonado los centros de protección son un total de 1.138 menores.

P43. ¿Qué medidas ha desarrollado su Estado (miembro) para (a) evitar o (b) reaccionar ante la desaparición de MENA? Por ejemplo, existencia y uso de servicios de apoyo, líneas nacionales de asistencia telefónica para menores desaparecidos, alertas de personas desaparecidas en el Sistema de Información de Schengen (SIS), redes de ONG como Missing Children Europe y las organizaciones asociadas a ellas, toma de huellas dactilares y fotografías de los MENA para ayudar a determinar su paradero, etc. ¿Existen pruebas que sugieran en qué medida han sido eficaces estas medidas en la práctica? Por ejemplo, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes.

Las medidas que se adoptan en España pueden sintetizarse, siguiendo el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados y la Instrucción 1/2012 de la Fiscalía General del Estado de la siguiente forma:

a. Por parte del Cuerpo Nacional de Policía

a.1. Tomas de huella del menor

- Todo menor extranjero que haya sido localizado en territorio nacional será fehacientemente objeto de reseña policial. La reseña policial, inexcusablemente comprenderá la impresión decadactilar y la fotografía del menor.

a.2. La huella se graba en el Registro de MENA

Dicha huella es el único dato que garantiza sin lugar a duda que no se van a producir asientos duplicados respecto de un mismo menor. Por ello no puede darse de alta registral a ningún menor sin que se haya comprobado, una vez practicado el correspondiente cotejo policial mediante el Sistema de Identificación Rápida (SAID), que no existen registros anteriores asociados a la misma huella. De este modo queda descartada la posibilidad de asientos registrales dobles relativos al mismo menor, riesgo que sí existe si el cotejo se realiza por otros datos como el nombre.

b. Por parte de los servicios de protección o las comunidades autónomas de las que dependen

b.1. Comunicación del abandono

Deben comunicar el abandono o huida del menor del centro de protección donde estuviera cobijado así como la posterior localización. Dicha información será facilitada directamente al Cuerpo Nacional de Policía. De no hacerse así, el Fiscal dirige un requerimiento a los servicios de protección para que lo hagan.

b.2. Se mantiene la situación jurídica de tutela por los servicios de protección

Por el abandono no pueden cesar la tutela. La misma deberá seguir ejerciéndose para la localización del menor o para el caso que apareciere.

c. Éxito de las medidas

Sobre el éxito de dichas medidas cabe señalar que las mismas carecen de unos efectos disuasorios sobre el abandono siendo un mecanismo dirigido a combatir las graves situaciones que puedan sufrir los menores extranjeros desamparados (delincuencia, fraude y explotación por terceros) uno de cuyos presupuestos básicos es saber dónde está el menor. Desde esta perspectiva, la valoración de las medidas es positiva.

d. Referencia a los "niños ancla"

d.1. Descripción del problema

Una cuestión estrechamente ligada a la analizada en esta sección es la de los “niños ancla”, es decir aquellos casos que una persona simula ser la madre o el padre de un lactante o de un niño de corta de edad, pretendiendo mediante dicho ardid obtener un estatuto jurídico de progenitor con niño que facilitará su inserción en España, su protección en centros especializados de acogida, dificultando notablemente su expulsión administrativa. Estas situaciones alcanzan un nivel extraordinariamente preocupante cuando el niño es instrumentalizado por redes mafiosas de trata de seres humanos para lograr la permanencia y posterior explotación de la madre ficticia.

Aunque no se trata estrictamente de menores extranjeros no acompañados ya que están acompañados de un adulto, sino niños potencialmente mal acompañados o respecto de los que no puede establecerse con seguridad que no están separados de sus padres, nos encontramos también ante un problema de abandono del centro de protección de la supuesta madre con el niño. Esa mujer acabará ejerciendo la prostitución para la organización criminal en cualquier punto de España o en cualquier otro Estado de Europa.

Las medidas que el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados prevé para los casos en que se localice –tras haber entrado de manera clandestina o subrepticia en territorio nacional o pretendiendo traspasar los puestos fronterizos españoles- a un menor extranjero que no tuviere juicio suficiente para ser oído en compañía de un adulto que afirme tener un vínculo biológico paterno-materno filial con el menor o aparente ser otro pariente o responsable del menor y no lo acredite de manera indubitada mediante documentación o por otro medio, son las siguientes:

d.2. Medidas adoptadas

d.2.1. Entrevista reservada

La supuesta madre o padre son entrevistados reservadamente por personal cualificado del Cuerpo policial actuante con objeto de clarificar su situación, decisión migratoria, vínculo y relaciones con el menor extranjero que le acompaña, en particular destino en España, personas a las que va a visitar o con las que permanecerá.

d.2.2. Realización de pruebas de ADN

d.2.2.1. Procedimiento

-Para determinar si el vínculo de filiación es correcto se invita al adulto a realizar la prueba del ADN, previa información sobre la técnica a seguir y sus efectos.

- El Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados regula exhaustivamente el procedimiento a seguir, órgano competente para practicarlos, las normas aplicables a las actividades a desarrollar, tales como la recogida de muestras, su cadena de custodia, así como su conservación, los análisis a practicar y la comunicación de sus resultados.

d.2.2.2. Efectos

1. De la negativa a realizar la prueba:

- Se acordará la separación del menor del adulto y la tutela si el niño se encuentra privado de la necesaria asistencia material o moral.

- En caso de indicios fundados de la comisión de grave delito (vgr. trata, inmigración ilegal, prostitución) se inicia un procedimiento judicial y la prueba de ADN se acordará por diligencia del Juez de Instrucción competente.

2. Si la prueba no acredita la maternidad o paternidad:

- El adulto deja de tener la condición de madre con niño pasando a tener el estatuto jurídico de guardado de hecho, es decir el de un adulto que se responsabiliza del menor. Se acordará la separación del menor del adulto y la tutela si el niño se encuentra privado de la necesaria asistencia material o moral.

- Es necesario incorporar los resultados de las pruebas a una base de datos de ADN con la única finalidad de cotejar los resultados de ADN obtenidos de los niños con la de menores que figuren como desaparecidos en bases de datos de otros países.

d.2.3. Coordinación interinstitucional

- Resulta precisa la actuación conjunta de los centros de acogida, la Fiscalía, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, y ONG para detectar estas situaciones e intervenir de forma inmediata en aras a la protección del menor.
- En este sentido se han realizado reuniones con la Cruz Roja Española tanto a nivel central por la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado, como a nivel provincial en las que se ha establecido una buena coordinación.

d.2.4. Garantía de la seguridad del menor que se encuentre en centros de acogida de progenitores

- Ante una situación de riesgo inminente en la persona del menor: Separación del menor del adulto por parte de los servicios de protección.
- Mientras se está pendiente del resultado de las pruebas de ADN: El adulto no puede abandonar el centro con el niño. A estos efectos el Fiscal acude al Juez para que requiera al adulto para que no abandone el centro sin autorización judicial, apercibiéndole de la posible comisión del delito de desobediencia. En casos de abandono inminente del centro en que no sea posible acudir al juez, la policía puede separar al menor en tanto se obtiene la decisión judicial por la que no pueden abandonar el centro.

e. Éxito de las medidas respecto a los “niños ancla”

Respecto al éxito de estas medidas y siguiendo las memorias de la Fiscalía General, cabe señalar que las mismas sólo son plenamente operativas desde julio del año 2014, si bien con anterioridad se han venido realizando de manera más o menos sistemática. Desde un porcentaje de un 25% de casos en que quien afirmaba ser la madre no lo era según las pruebas de ADN, se ha pasado a cifras insignificantes por cuanto los adultos que acompañan a los menores sin ser sus padres afirman ahora relaciones lejanas de parentesco con el menor, incluso al margen de los vínculos de sangre, como padrastro, familiar político, etc., con lo que no es preciso realizar las pruebas de ADN.

P44. ¿Cuáles son los procedimientos y las prácticas de su Estado (miembro) para (a) denunciar y (b) gestionar las desapariciones de MENA? Por ejemplo, protocolos de las autoridades, procedimiento normalizado de gestión de desapariciones, etc.

La actuación principal fue la adopción de un protocolo marco entre autoridades suscrito en julio de 2014 por la Fiscalía General del Estado y diversos Ministerios: Empleo y Seguridad Social; Asuntos Exteriores y de Cooperación; Justicia; Interior; y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Asimismo, el texto fue objeto de diversas observaciones recibidas de las Comunidades Autónomas.

P45. ¿Cómo está organizado el registro de desapariciones de MENA en su Estado (miembro)? Por ejemplo, por menores, por incidentes, etc.

El Registro contiene en asientos personales, individualizados y numerados todos los datos relevantes relativos a la identificación, situación jurídica y localización de los menores extranjeros no acompañados. En dicho asiento se hace constar el abandono o huida del centro donde estaba cobijado y la posterior localización.

P46. Indique las posibles **dificultades**, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes, asociadas con la desaparición o fuga de MENA de los centros tutelados, de acogida o de atención en su Estado (miembro), así como el modo de superarlas.

Remisión a Q39 (dificultades) y Q43 (soluciones).

P47. Proporcione ejemplos de **buenas prácticas** probadas (por ejemplo, según conste en informes o estudios de evaluación) relativas a los MENA que desaparecen o se fugan de los centros tutelados, de acogida o de atención en su Estado (miembro). Especifique la fuente, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes.

Remisión a Q43.

Sección 5: Medidas vigentes en los Estados (miembros) para los MENA al cumplir 18 años

En esta sección se estudian las medidas que se aplican a quienes dejan de ser MENA, tanto solicitantes como no solicitantes de asilo, por haber cumplido 18 años.

P48. Describa la situación en su Estado (miembro) de los MENA una vez que alcanzan los 18 años de edad:

	Describa la situación en su Estado (miembro) de los MENA una vez que alcanzan los 18 años de edad	
Medidas aplicables a los MENA al cumplir 18 años Arts. 197 y 198 del Reglamento que desarrolla la Ley Organica 4/2000, de 11 de enero	MENA solicitantes de asilo o a quienes se ha concedido protección internacional	MENA no solicitantes de asilo, incluidos los que han entrado irregularmente o son víctimas de trata
¿Qué medidas relativas a los permisos de residencia se aplican a los MENA que cumplen 18 años en el Estado (miembro)? ¿Cuáles son las consecuencias para los derechos y obligaciones de la persona que ha dejado de ser MENA de conformidad con esas medidas de residencia?	<p>Si el MENA alcanza la mayoría de edad siendo titular de una autorización de residencia, se podrá renovar de acuerdo con el procedimiento de renovación de autorizaciones de residencia temporal de carácter no lucrativo, con algunas particularidades que lo hacen más flexible. Tendrá una duración de dos años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración. Le es posible solicitar una autorización de residencia y trabajo.</p> <p>Si el MENA alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia, se le podrá conceder una autorización de residencia temporal, cuyos requisitos de acceso son más favorables que los exigidos para conceder una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo.</p> <p>Pueden residir y trabajar de acuerdo con lo establecido en las respectivas autorizaciones.</p>	
¿Hay excepciones a las medidas de residencia que están vigentes para los MENA que cumplen 18 años? En caso negativo, ¿cuáles son las implicaciones de estas medidas en relación con las prestaciones de acogida e integración que han apoyado al MENA hasta este momento?	<p>Como se ha mencionado anteriormente, los requisitos son más favorables que los que se aplican a aquellos extranjeros que no tienen la condición de menores extranjeros no acompañados en España.</p>	
¿Qué medidas se aplican para apoyar al MENA antes de la transición? Por ejemplo, apoyo a la integración, apoyo al retorno	<p>Mientras residan en España, los MENAS se benefician de medidas destinadas a promover su integración social.</p>	
¿Qué medidas se aplican para apoyar al MENA que ha cumplido 18 años después de la transición? Por ejemplo, seguimiento formal o servicio posterior a la atención,	<p>Existe una red de centros de acogida que disponen de programas para el momento en que los menores alcanzan la mayoría de edad, que suelen ser dispositivos residenciales con distintos niveles de presencia de educadores.</p>	

<i>política de puertas abiertas en residencias, asesores personales, plan de futuro, etc.</i>	
<i>¿Cuáles son las implicaciones del cambio del estatuto de residencia respecto al acceso a la educación o la formación del MENA que ha cumplido 18 años?</i>	<i>No supone ningún cambio con respecto a la situación anterior.</i>
<i>¿Cuáles son las implicaciones del cambio del estatuto de residencia respecto al acceso al empleo del MENA que ha cumplido 18 años?</i>	<i>Para acceder al Mercado de trabajo se requiere tener una autorización de trabajo. El menor puede obtener esta autorización desde que está en edad laboral.</i>

P49. Describa los mecanismos de supervisión existentes para garantizar la transición efectiva de la minoría de edad a los 18 años, incluidos los tipos de medidas adoptadas y la duración del período de supervisión, cuando la situación del Estado (miembro) ha cambiado desde 2009 o si el Estado (miembro) no tomó parte en el estudio de 2009.

Datos no disponibles.

P50. Indique las posibles **dificultades**, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes, asociadas con la transición a la mayoría de edad que experimentan los menores no acompañados de su Estado (miembro), así como el modo de superarlas.

Datos no disponibles.

P51. Proporcione ejemplos de **buenas prácticas** probadas (por ejemplo, según conste en informes o estudios de evaluación) relativas a la transición a la mayoría de edad de los MENA en su Estado (miembro). Especifique la fuente, por ejemplo, según conste en los informes de evaluación, estudios y otras fuentes existentes o basándose en la información disponible públicamente recibida de las autoridades competentes.

Datos no disponibles.

Sección 6: Prácticas de retorno, incluida la reintegración de MENA

Esta sección del informe de síntesis proporcionará una descripción de las políticas de retorno de los Estados (miembros) relativas a los menores no acompañados. También se solicita a los Estados (miembros) que proporcionen información sobre los procedimientos aplicables cuando un menor no acompañado afirma ser menor y cuando se confirma o desmiente su minoría de edad.

P52. ¿Se puede retornar de manera voluntaria o forzada a un menor no acompañado al país de origen en caso de que no cumpla los requisitos de entrada que se establecen en la sección 2?

Categorías de menores no acompañados a quienes puede	Proporcione más información sobre las circunstancias en que se puede retornar <u>voluntariamente</u> a los menores	Proporcione más información sobre las circunstancias en que los menores no acompañados pueden ser	Indique si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa
--	--	---	---

<p>retornarse a sus países de origen</p>	<p>no acompañados a sus países de origen (a) contempladas en la política o <u>legislación nacional</u> y (b) en la <u>práctica</u>, centrándose específicamente en su evolución desde 2009.</p>	<p>objeto de un <u>retorno forzado</u> a su país de origen, país acogido al Convenio de Dublín o país de tránsito (a) contempladas en la política o <u>legislación nacional</u> y (b) en la <u>práctica</u>, centrándose específicamente en su evolución desde 2009.</p>	<p>(por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.</p>
<p><i>Menores no acompañados no solicitantes de asilo que llegan a fronteras terrestres, marítimas o aeropuertos</i></p>	<p><i>Debe determinarse la edad en primer lugar.</i></p> <p><i>No hay distinción entre retorno voluntario o forzado, sino un procedimiento único que tiene en cuenta los intereses del menor.</i></p> <p><i>Antes de enviar al MENA de regreso, se debe garantizar su acogida adecuada por parte de algún miembro de la familia o institución en el país de origen. La Policía Nacional es responsable de llevar a cabo la investigación pertinente en las embajadas y consulados de España, y con el Ministerio de Asuntos Exteriores extranjero. Si la investigación no da resultados en nueve meses, se emite un permiso de residencia temporal. Si es posible enviar al menor de regreso, se contempla un procedimiento administrativo en el que se tienen en cuenta las alegaciones del menor y es posible presentar un recurso.</i></p> <p><i>El Fiscal supervisa el proceso para garantizar el interés superior del menor.</i></p>		
<p><i>Menores no acompañados no solicitantes de asilo aprehendidos en el territorio del Estado (miembro)</i></p>			
<p><i>Menores no acompañados solicitantes de asilo que llegan a fronteras terrestres, marítimas o aeropuertos</i></p>	<p><i>No, primero es preciso estudiar la solicitud de asilo.</i></p>		
<p><i>Menores no acompañados solicitantes de asilo aprehendidos en el territorio del Estado (miembro)</i></p>			
<p><i>Menores no acompañados solicitantes de asilo que llegan a autoridades internas; por ejemplo, policía, servicio de protección de menores, etc.</i></p>			

Otros (especificar)			
---------------------	--	--	--

P53a. ¿Se puede internar a los menores no acompañados a la espera de su retorno?

Sí/No

P53b. En caso afirmativo, proporcione más información sobre las circunstancias en que puede internarse a menores no acompañados a la espera de su retorno y sobre el fundamento jurídico para dicho internamiento.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

P54. ¿Existen alternativas al internamiento vigentes en el Estado (miembro) para menores no acompañados a la espera de su retorno? En caso afirmativo, proporcione más información al respecto.

Tal y como se indica en la respuesta a la pregunta 53^a, los menores no pueden ser internados bajo ninguna circunstancia.

La repatriación de un MENA nunca se considera una medida sancionadora, y se basa en el respeto al interés superior del menor.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

P55a. ¿El Estado (miembro) proporciona apoyo a la reintegración a los menores no acompañados que retornan a sus países de origen en virtud de los procedimientos de retorno? Contemple en la respuesta el retorno voluntario y forzado.

Sí/No

P55b. En caso afirmativo, describa las medidas de reintegración vigentes para apoyar a los menores no acompañados antes, durante y después de su retorno en virtud de los procedimientos de retorno.

Arts. 191 y ss. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 4/2000.

El proceso de repatriación siempre se supedita al interés superior del menor, es decir, se hace depender de que se pueda llevar a cabo de forma efectiva la reagrupación familiar o la adecuada tutela por parte de los servicios de protección de menores del país de origen.

Además, durante el procedimiento de repatriación, el menor tiene derecho a ser informado del motivo de la repatriación y de los derechos que le asisten y, asimismo, tiene derecho a ser escuchado, a intervenir por sí mismo o por medio de representante y a solicitar la revisión de la resolución administrativa de repatriación.

Por otro lado, existe una estrategia global de cooperación de apoyo a los menores del Reino de Marruecos (y se trabaja para su extensión a otros países), que incluye medidas en el país de origen como el programa de lucha contra el abandono escolar, la mejora de la calidad de la educación, el apoyo al establecimiento de centros de acogida o programas de sensibilización sobre los riesgos de las migraciones tempranas o programas de formación de educadores sobre protección a la infancia, entre otros.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

P55c. Describa los mecanismos de supervisión vigentes para garantizar la reintegración efectiva de los menores no acompañados, incluidos los tipos de medidas adoptadas y la duración del período de supervisión.

Datos no disponibles.

Nota: Subraye también si el proceso es distinto para los casos en que la edad del menor es dudosa (por ejemplo, si no tiene documentos) y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad del menor.

Sección 7: Descripción del marco legislativo internacional y de la UE

En esta sección del informe de síntesis se describirá brevemente el marco jurídico de la UE que sirve de orientación para la legislación nacional en relación con los menores no acompañados. Se proporcionarán las disposiciones sustantivas y procedimentales del acervo comunitario que regulan la protección de los MENA. En la sección se subrayará también la relación entre el acervo comunitario y el marco jurídico internacional global relativo a los MENA.

Esta sección debe elaborarla el proveedor de servicios de la EMN y no se requiere que el PCN de la EMN aporte información.

Sección 8: Conclusiones

En el informe de síntesis se describirán los principales resultados del estudio y se presentarán las conclusiones pertinentes para los políticos de ámbito nacional y comunitario. En lugar de duplicar la información de esta sección, los Estados (miembros) deben incluir sus conclusiones globales en la ficha de información general que figura al principio de la plantilla común.

Anexo 1

Tabla 1: Estadísticas sobre solicitudes de asilo presentadas por menores no acompañados en el Estado (miembro) (2009-2013)

Indique cifras acumulativas por año natural; es decir, el número de menores no acompañados registrados para cada criterio durante cada año natural. Para garantizar la comparabilidad de los datos, proporcione estadísticas sobre los MENA a quienes las autoridades nacionales consideran MENA. Si están disponibles o cuando proceda, proporcione estadísticas sobre MENA que afirman ser menores pero cuya edad es dudosa y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad para confirmarlo o desmentirlo.

1. Estadísticas sobre número de <u>solicitudes de asilo presentadas por menores no acompañados nacionales de terceros países</u>	2009	2010	2011	2012	2013	Fuente/más información
1.1 Número total de solicitudes de asilo presentadas por menores no acompañados en el Estado (miembro) en cada período de referencia	19	13	9	17	12	Autoridades nacionales/Eurostat

1.2 Número total de <u>solicitudes de asilo</u> presentadas por menores no acompañados en el Estado (miembro) en cada período de referencia, desglosadas por país de nacionalidad, cuando este dato esté disponible:	2009	2010	2011	2012	2013	Autoridades nacionales/Eurostat
Costa de Marfil	3	2				
Guinea	2	6	1			
Nigeria	2	2	1	5		
Mali					4	
Otros: (incluya las cifras de menores no acompañados no contemplados en ninguna de las categorías anteriores)						
Total (debe ser igual al total del apartado 1.1)						

1.3 Número total de <u>solicitudes de asilo</u>	2009	2010	2011	2012	2013	Fuente/más información

presentadas por menores no acompañados en el Estado (miembro) en cada período de referencia, desglosadas por sexo y edad, cuando este dato esté disponible:	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	Autoridades nacionales/Eurostat
Menos de 14 años	1		1	2			1		1		Autoridades nacionales
De 14 a 15 años	1		3	1	1	1		1			Autoridades nacionales
De 16 a 17 años	15	2	5	2	5	2	5	10	9	2	Autoridades nacionales
Desconocida											
Total (debe ser igual a la cifra del apartado 1.1)	17	2	8	5	6	3	6	11	10	2	

1.4 Número total de <u>resoluciones de asilo</u> relativas a menores no acompañados, desglosadas por sexo	2009		2010		2011		2012		2013		Fuente/más información
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	Autoridades nacionales
1.4.1 Número total de <u>resoluciones de asilo</u> relativas a menores no acompañados en el año de referencia, desglosadas por sexo	17	2	9	4	6	3	6	11	10	2	
1.4.2 Número total de <u>resoluciones de asilo positivas</u> relativas a menores no acompañados en el año de	3				2	1			1		

de asilo (incluidos los contabilizados entonces)											
1.6.1 Número total de <u>menores no acompañados solicitantes de asilo que han huido o figuran como desaparecidos en el sistema de asilo (por ejemplo, antes de la primera entrevista o resolución, etc.)</u> , desglosados por sexo	8	1	1	1	2	1	2	2			
1.6.2 Número total de <u>menores no acompañados solicitantes de asilo encontrados (después de haber figurado como desaparecidos)</u> ; siempre que sea posible, debe indicarse el país donde se les ha encontrado (a fin de capturar la dimensión transfronteriza del fenómeno)											

Tabla 2: Estadísticas sobre menores no acompañados NO solicitantes de asilo en el Estado (miembro) (2009-2013)

Indique cifras acumulativas por año natural; es decir, el número de menores no acompañados registrados para cada criterio durante cada año natural. Para garantizar la comparabilidad de los datos, proporcione estadísticas sobre los MENA a quienes las autoridades nacionales consideran MENA. Si están disponibles o cuando proceda, proporcione estadísticas sobre MENA que afirman ser menores pero cuya edad es dudosa y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad para confirmarlo o desmentirlo.

<i>Estadísticas sobre número de menores no acompañados nacionales de terceros países <u>NO solicitantes de asilo</u>. Datos no disponibles</i>	2009	2010	2011	2012	2013	Fuente/más información
2.1 Número total de menores no acompañados NO solicitantes de asilo en el Estado (miembro) en cada período de referencia						Datos nacionales

2.2 Número total de menores no acompañados <u>NO solicitantes de asilo</u> en el Estado (miembro) en cada período de referencia, desglosados por país de nacionalidad, cuando este dato esté disponible: <i>Datos no disponibles</i>	2009	2010	2011	2012	2013	Fuente/más información
País 1, etc.; añade filas adicionales si es preciso:						Datos nacionales
Otros: (incluya las cifras de menores no acompañados no contemplados en ninguna de las categorías anteriores)						
Total (debe ser igual al total del apartado 2.1)						

2.3 Número total de menores no acompañados <u>NO solicitantes de asilo</u> en el Estado (miembro) en cada período de referencia, desglosados por sexo y edad: <i>Datos no disponibles</i>	2009		2010		2011		2012		2013		Fuente/más información
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	Datos nacionales
Menos de 14 años											
De 14 a 15 años											
De 16 a 17 años											
Desconocida											
Total (debe ser igual a la cifra del apartado 2.1)											

2.4 Número total de <u>permisos de residencia concedidos a menores no acompañados no incluidos en el sistema de asilo</u> , desglosados por sexo	2009		2010		2011		2012		2013		Fuente/más información
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	Autoridades nacionales/Eurostat

haber figurado como desaparecidos); siempre que sea posible, debe indicarse el país donde se les ha encontrado (a fin de capturar la dimensión transfronteriza del fenómeno)											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 3: Estadísticas sobre menores no acompañados solicitantes y no solicitantes de asilo al cuidado de las autoridades públicas del Estado (miembro) (2009-2013)

Indique cifras acumulativas por año natural; es decir, el número de menores no acompañados registrados para cada criterio durante cada año natural. Para garantizar la comparabilidad de los datos, proporcione estadísticas sobre los MENA a quienes las autoridades nacionales consideran MENA. Si están disponibles o cuando proceda, proporcione estadísticas sobre MENA que afirman ser menores pero cuya edad es dudosa y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad para confirmarlo o desmentirlo.

<i>Estadísticas sobre el número de menores no acompañados nacionales de terceros países al cuidado de las autoridades públicas</i>	2009	2010	2011	2012	2013	Fuente/más información
3.1 Número total de menores no acompañados al cuidado de las autoridades públicas en cada período de referencia *				2659	2480	Datos nacionales

* El dato corresponde a los "acogimientos en vigor". Foto fija del n.º de MENA que había el 31 de diciembre en los Servicios de Protección de menores de las CCAA que han facilitado dato. La información procede de las CCAA y pueden estar incompletos ya que no siempre se pueden obtener de todas las CCAA.

3.2 Número total de menores no acompañados al cuidado de las autoridades públicas en cada período de referencia, desglosados por país de nacionalidad, cuando este dato esté disponible: **	2009	2010	2011	2012	2013	Fuente/más información
MARRUECOS				1946	1718	Datos nacionales
Otros: (incluya las cifras de menores no acompañados no contemplados en ninguna de las categorías anteriores)				713	762	
Total (debe ser igual al total del apartado 3.1)				2659	2480	

De 14 a 15 años											
De 16 a 17 años											
Desconocida											
Total											

4.4 Número total de menores no acompañados objeto de <u>alternativas al internamiento</u> pendientes de retornar a un <u>país acogido al Convenio de Dublín o país de tránsito</u> en cada período de referencia, desglosados por sexo y edad:	2009		2010		2011		2012		2013		Fuente/más información
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	Datos nacionales
Menos de 14 años											
De 14 a 15 años											
De 16 a 17 años											
Desconocida											
Total											

Tabla 5: Estadísticas sobre menores no acompañados retornados desde los Estados (miembros) (2009-2013)

Indique cifras acumulativas por año natural; es decir, el número de menores no acompañados registrados para cada criterio durante cada año natural. Para garantizar la comparabilidad de los datos, proporcione estadísticas sobre los MENA a quienes las autoridades nacionales consideran MENA. Si están disponibles o cuando proceda, proporcione estadísticas sobre MENA que afirman ser menores pero cuya edad es dudosa y todavía no se ha llevado a cabo el procedimiento de determinación de la edad para confirmarlo o desmentirlo.

5.1 Medidas de <u>retorno forzado</u> <i>No se trata de un procedimiento de retorno forzado, sino de un procedimiento específico para menores no acompañados</i>	2009		2010		2011		2012		2013		Fuente/más información
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	Datos nacionales
5.1 Número total de menores no acompañados retornados como consecuencia de medidas de <u>retorno forzado</u> en cada período de referencia, cuando haya datos disponibles	2	1	3	1	1	3	2	2		1	
País de retorno (país de origen) 1, etc.; añade filas adicionales si es preciso:			1								
Argelia											
Brasil			2								
Colombia	1	1					1			1	
Cuba							1	1			
Estados Unidos								1			
Paraguay				1							
Ucrania	1										
Venezuela					1	3					

contemplados en ninguna de las categorías anteriores)											
Total (debe ser igual a la cifra del apartado 5.2)											

5.3 Medidas de <u>retorno</u> (<u>voluntario</u>) <u>asistido</u>	2009		2010		2011		2012		2013		Fuente/más información
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	Datos nacionales
5.3 Número total de menores no acompañados retornados como consecuencia de medidas de <u>retorno voluntario asistido</u> en cada período de referencia, cuando haya datos disponibles	1				2	1		2		2	
País de retorno 1, etc.; añada filas adicionales si es preciso: Chile	1				2	1					
Rumanía								2		1	
Colombia										1	
Otros: (incluya las cifras de menores no acompañados no contemplados en ninguna de las categorías anteriores)											
Total (debe ser igual a la cifra del apartado 5.3)											

Tabla 6: Estadísticas de desenlaces relativos a MENA que cumplen 18 años (2009-2013) Datos no disponibles



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN**

**MINISTERIO
DE JUSTICIA**

**MINISTERIO
DEL INTERIOR**

**MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**